CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho con el informe que el 20 de abril de 2021, el adjudicatario GIOVANNY GIRALDO ASCANIO, del bien inmueble identificado con F.M.I. 108-5009, informó que el día 16 de abril del año en curso, recibió por parte del Secuestre LUIS FERNANDO FERNÁNDEZ ARIAS, el predio presuntamente adjudicado; empero el mismo al parecer no corresponde con el que fue rematado; y por lo tanto solicita se requiera al secuestre para le haga entrega del bien inmueble que realmente remató.

Sírvase disponer lo pertinente.

La Dorada, Caldas, 21 de abril de 2021.

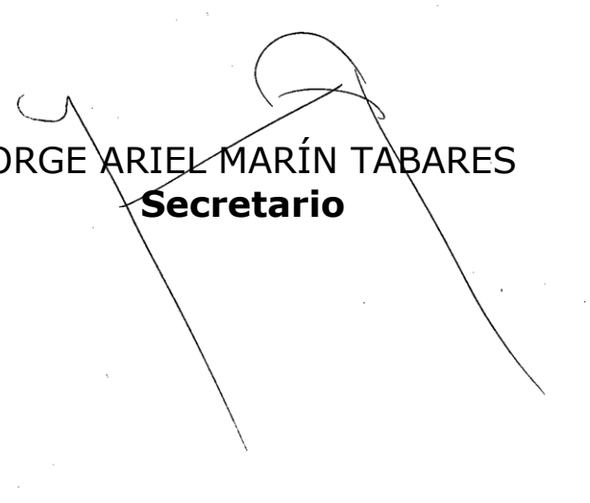

JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

A

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	**No 373**
PROCESO	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	**SERVICIOS LÓGISTICOS DE ANTIOQUIA**
DEMANDADO	**BERTHA INES RODRÍGUEZ DE BETANCUR Y OTRO**
RADICACIÓN	173804089-003-2018-00386-00

El señor **GIOVANNY GIRALDO ASCANIO**, rematante informó a través de escrito enviado a este Despacho, que una vez recibido el predio que fue entregado por el secuestre, y el que presuntamente fue objeto de remate, tuvo contacto con el administrador de dicho inmueble, quien le manifestó que lleva en el mismo desde hace más de 10 años trabajando con el Señor **GUILLERMO GIRALDO**, que al parecer es el propietario, con quien inmediatamente se comunicó vía telefónica (celular número **3104150533),** quien le indicó que el predio en mención cuenta con escritura pública a su nombre; y que tal circunstancia implica posiblemente que el secuestre le hizo entrega de un predio que no corresponde al que fue rematado, porque al indagar con la comunidad, estableció que el predio perteneciente a la señora BERTHA INES RODRIGUEZ (Demandada) se encuentra unos metros más arriba, en dirección Victoria-Marquetalia, que aparentemente son colindantes.

En razón a lo anterior, solicitó al Despacho requerir al secuestre para que le haga entrega del bien inmueble que le fue adjudicado mediante remate.

Teniendo en cuenta lo solicitado por el adjudicatario en el presente asunto, se REQUIERE al secuestre señor **LUIS FERNANDO FERNANDEZ ARIAS**, para que dentro del término de **tres (3) días**

siguientes a la notificación de este proveído, realice una visita al predio que fue rematado denominado el "**EMBELEZO 2"** y que corresponde al identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 108-5009, ubicado en la Vereda San Pablo, Jurisdicción del Municipio de Marquetalia, para que lo identifique debidamente por sus características, y constate los linderos, en armonía con los consignados en la diligencia de secuestro que se llevó a cabo el día 6 de febrero de 2019; y una vez hecho lo anterior, sin que haya lugar a ninguna equivocación, haga entrega del mismo al señor **GIOVANNY GIRALDO ASCANIO**; ello teniendo en cuenta que según los informes presentados en calidad de secuestre, los días **26 de febrero de 2019, 26 de agosto de 2019, 15 de enero de 2020 y el 16 de marzo de 2020**, el inmueble se encontraba "enmalezado... y administrado por el demandado y en los últimos informes se indicó que se hallaba "deshabitado … y libre de invasiones"; y no existe constancia o informe suministrado por el mencionado, en el sentido que el inmueble hubiese sido ocupado por persona alguna.

SE ADVIERTE al mencionado auxiliar de la justicia que el no cumplimiento de lo anterior, dará lugar a las sanciones legales correspondientes, incluso a la investigación penal si a ello hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	CONSTANCIA DE EJECUTORIA
La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. 063 del 22 de abril de 2021	La providencia anterior queda ejecutoriada el día 27 de abril de 2021 a las 6 p.m.

A

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que se allegó el despacho comisorio 052 de fecha 05 de noviembre de 2019, el día 20 de abril de 2021, por el Director Administrativo de Gestión Policiva de La Dorada, sin diligenciar (cuaderno 2).

Sírvase disponer.

La Dorada, Caldas, 21 de abril de 2021.

JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

JM

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUTANCIACIÓN:	**N° 371**
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	FINANFUTURO
DEMANDADOS:	VALENTINA SÁNCHEZ QUINTERO OFELIA QUINTERO DE SÁNCHEZ
RADICADO:	173804089003-**2019-00452**-00

Verificada la actuación surtida dentro del presente proceso, se dispone:

AGREGAR al presente proceso, para los fines legales pertinentes, el despacho comisorio 052 de fecha 05 de noviembre de 2019, librado dentro del presente trámite, procedente de la Dirección de Gestión Policiva de La Dorada, Caldas, sin diligenciar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado No. 063 del 22 de abril de 2021.	CONSTANCIA DE EJECUTORIA La providencia anterior queda ejecutoriada el día 27 de abril de 2021 a las 6p.m.

JM

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que mediante auto fechado el 16 de octubre de 2020, se libró mandamiento de pago en contra del demandado; y se ordenó la notificación de dicha providencia al mismo; y hasta la fecha la parte actora no ha realizado las diligencias tendientes a tal fin.

No se encuentra pendiente de efectivizarse medida cautelar.

Sírvase disponer lo pertinente.

La Dorada, Caldas, 21 de abril de 2021.

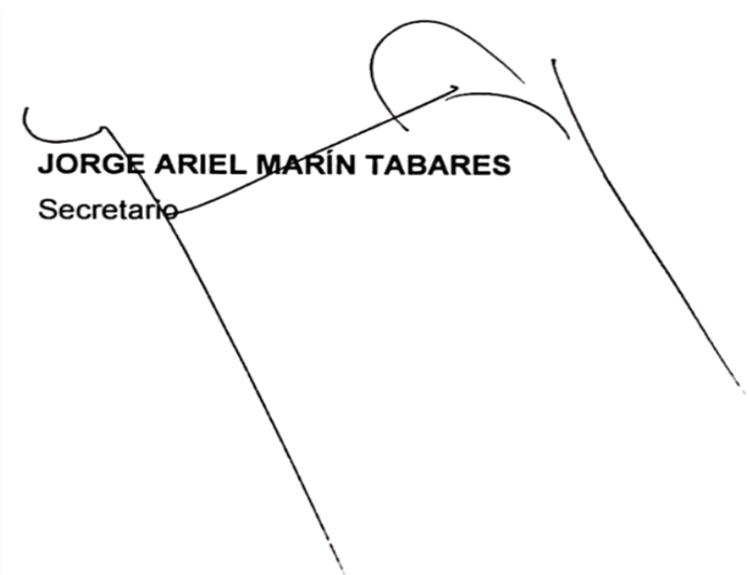

JM

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL

LA DORADA – CALDAS.

VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	No 372
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	RODOLFO LIEFMAN ALQUENO
DEMANDADO	LUIS ALEJANDRO VELASQUEZ
RADICACIÓN	173804089-003-2020-00261-00

Revisadas las actuaciones desplegadas en el proceso de la referencia se dispone, requerir a la parte interesada dentro de esta Litis, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de lo aquí decidido, realice las diligencias tendientes a la notificación personal del demandado, del proveído de fecha 16 de octubre de 2020 que libró mandamiento de pago en su contra.

Lo anterior, se requiere para continuar al trámite del presente proceso**,** so pena de dar aplicación al inciso segundo del numeral 1° del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

JM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado No. 063 del 22 de abril de 2021.	CONSTANCIA DE EJECUTORIA La providencia anterior queda ejecutoriada el día 27 de abril de 2021 a las 6p.m.

JM

INFORME SECRETARIAL.

A despacho con el informe que el día 6 de abril de 2021, correspondió por reparto la presente demanda, la cual fue remitida por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad a través del correo electrónico del Despacho, de conformidad con el acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020.

Así mismo verificado el Registro Nacional de Abogados, el abogado FRANCISCO JAVIER BEJARANO VALDEZ, identificado con la C.C. 10.187.143 y T.P. 266.992, la que se encuentra vigente, no registra sanciones disciplinarias.

Sírvase proveer

La Dorada, Caldas 20 de abril de 2021.

JORGE ARIEL MARIN TABARES
Secretario

A

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL	**Nro. 284**
PROCESO	**Verbal Pertenencia**
DEMANDANTES	**JUAN CARLOS GARCÍA ESTRELLA y JAIME LÓPEZ OSPINA**
DEMANDADO	**ANA MARÍA LÓPEZ OSORIO y LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE**
RADICACIÓN	**173804089-003-2021-00127-00**

Con fundamento en los artículos 82, 84, 90 y 375 del Código General del Proceso **SE INADMITE** la presente demanda verbal de pertenencia promovida por el señor **JUAN CARLOS GARCÍA ESTRELLA y JAIME LÓPEZ OSPINA,** quienes actúan por intermedio de apoderado judicial, en contra de **ANA MARIA LÓPEZ OSORIO** y las demás personas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de usucapión, para que en el término de CINCO (5) DIAS la parte demandante corrija la demanda de las siguientes falencias, so pena de rechazo.

- Se precisará claramente la ubicación del bien inmueble objeto de la demanda, en tanto en el escrito introductorio de la misma se indica que su ubicación corresponde al área urbana del municipio de Valledupar-Cesar y posteriormente se indica que está ubicado en la calle 3 Nro. 2-101 Urbanización Los Alpes de La Dorada.

- Deberá aclararse el hecho N° 2 de la presente demanda, en razón a que el nombre indicado en la escritura pública

N° 695 del 31 de octubre de 1961 (ANA OVEIDA LÓPEZ compradora), no corresponde con el nombre de la parte demandada en el presente asunto (ANA MARÍA LÓPEZ OSORIO), además el número de identificación de la parte compradora se encuentra remarcado en la escritura pública antes indicada; por lo tanto, además se deberá allegar en forma completa la mencionada escritura.

- Deberá aclararse si el predio objeto de usucapión, hace parte de uno de mayor extensión, en caso afirmativo deberá hacer alusión al mismo especificando su folio de matrícula inmobiliaria y sus linderos; además deberá allegarse el respectivo Certificado de Tradición del mismo con una vigencia no superior a los 30 días y darse cumplimiento a lo establecido en el N° 5 del artículo 375 del C.G.P.

- Deberá allegarse la escritura pública N° 1235 del 20/06/2014, otorgada en la Notaria Única del Circulo de la Dorada, Caldas, a través de la cual la señora **ANA MARIA LÓPEZ OSORIO,** sometió a división material los predios identificados con F.M.I 106-25469 y 106-30967.

- Deberá allegarse el folio de matrícula inmobiliaria N° 106-25469, con una vigencia no superior a los 30 días.

- Deberán aclarase los fundamentos de derechos adjetivos y el acápite proceso y competencia, en razón a que los indicados en la primera parte no corresponden a esta clase de procesos.

- Se indicará qué gestiones se han realizado para obtener la dirección física y electrónica de la parte demandada;

A

y se dará cumplimiento al artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020:

> "…El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o **sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar**, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar…" (destacado por el Despacho).

Por lo expuesto, el **JUZGADO, TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS.**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal de **PERTENENCIA**, incoada por **JUAN CARLOS GARCÍA ESTRELLA y JAIME LÓPEZ OSPINA,** quienes actúan por intermedio de apoderado judicial, en contra de **ANA MARIA LÓPEZ OSORIO**, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de **cinco (5) días** para que la subsane, so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en el presente asunto a la abogada **FRANCISCO JAVIER BEJARANO VALDEZ**, identificado con la C.C. 10.187.143 y T.P. 266.992, para que represente los intereses de los señores **JUAN CARLOS GARCÍA ESTRELLA y JAIME LÓPEZ OSPINA**

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE

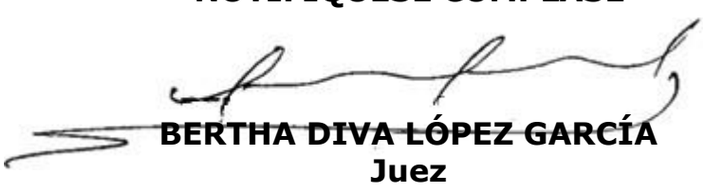

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

A

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	CONSTANCIA DE EJECUTORIA
La providencia anterior se notifica en el Estado No. 063 del 22 de abril de 2021.	La providencia anterior queda ejecutoriada el día 27 de abril de 2021 a las 6p.m.

A

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho con el informe que el día 20 de abril de 2021, correspondió por reparto la presente demanda, la cual fue remitida por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad a través del correo electrónico del Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020.

Igualmente se informa que una vez consultado el sistema de información URNA del C. S de la J, se encontró que la Dra DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, identificada con cédula de ciudadanía No 52.008.552 y T.P No 101.541 del C.S.J, la que se encuentra vigente, no registra sanciones disciplinarias.

Con solicitud de medidas cautelares.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 21 de abril de 2021

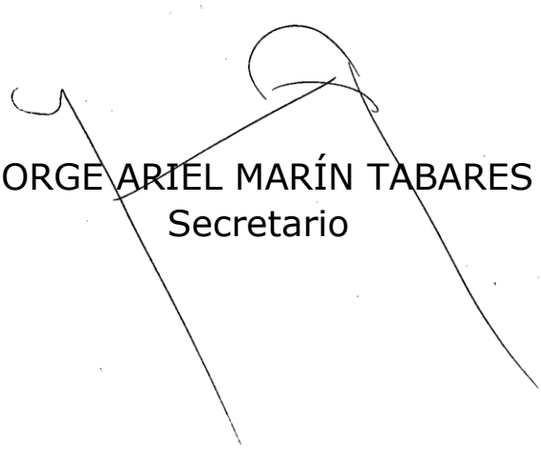

JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS

VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL	**No. 0291**
PROCESO	**Ejecutivo**
RADICACIÓN	173804089-003-2021-00143-00

Con fundamento en los artículos 82, 84, 90, 422, 424 del Código General del Proceso, y de conformidad con el Decreto Legislativo No 806 del 04 de junio de 2020; SE INADMITE la presente DEMANDA EJECUTIVA de mínima cuantía promovida por **BANCOLOMBIA S.A,** representada legalmente por Carlos Daniel Cárdenas Avilés, quien actúa a través de endosataria al cobro judicial, en contra de la señora **DORA LIZETH HUERTAS CUESTA,** para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, subsane la siguiente falencia que adolece, so pena de abstenerse este despacho de librar mandamiento de pago:

- Deberá aclarar las pretensiones de la demanda en congruencia con lo relatado en los hechos de la misma, como quiera que el titulo valor aportado para la ejecución (pagaré) se pactó por instalamentos; por ello, debe establecerse claramente la fecha desde la cual se acelera el capital y los valores y fechas de las cuotas individualizadas.

El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Despacho j03prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda Ejecutiva de menor cuantía promovida por **BANCOLOMBIA S.A,** representada legalmente por Carlos Daniel Cárdenas Avilés, quien actúa a través de endosataria al cobro judicial, en contra de la señora **DORA LIZETH HUERTAS CUESTA**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte demandante un término de cinco (05) días para que subsane los defectos en que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO con T.P No 101.541 del C. S.J, como endosataria para el cobro judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**
La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. 063 del 22 de abril de 2021	La providencia anterior queda ejecutoriada el día 27 de abril de 2021 a las 6 p.m.